



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA NÚMERO 7

**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada, este ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 2.1 Normas generales específicas servicio de cementerio municipal y otros servicios.

Los peticionarios habrán de formular la solicitud de prestación de estos servicios con seis (6) horas de antelación a la inhumación, teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) Si se trata del lugar de ocupación de un nicho para efectuar la inhumación, se hará la asignación del que corresponda partiendo del último ocupado por orden numérico correlativo en sentido vertical, de abajo a arriba en el grupo que se venga utilizando en aquel momento.
 - a.1) El orden a seguir será estrictamente según la hora de llegada al cementerio de los restos mortuorios.
- b) Si quedare desocupado un nicho o nichos de distintos grupos, esta Entidad Local se reserva el derecho de darle el destino de ocupación posterior, debiendo acreditarse la expresa autorización del responsable del cementerio.
- c) Todos los servicios del Cementerio enumerados en el artículo 6 de la presente Ordenanza y otros que puedan realizarse, se efectuarán por personal de esta Entidad Local.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

- d) Las lápidas y adornos que lleven adosado, no podrán sobrepasar el solero del nicho en las que estas se encuentran ubicados. No obstante lo anterior, será posible autorizar determinadas modificaciones si existe autorización realizada por órgano competente, previa emisión de los informes técnicos pertinentes.

Artículo 2.2 Normas generales específicas Servicio de Horno Crematorio.

- a) Los peticionarios habrán de formular la solicitud de prestación de estos servicios con una antelación mínima de seis horas a dicha prestación, en modelo que se facilitará en las dependencias municipales encargadas del servicio.
- b) El servicio de Horno Crematorio para la cremación de restos se realizará únicamente los martes y jueves en horario de 9 a 13 Horas.
- c) El servicio de Horno Crematorio para la cremación de cadáveres se realizará en horario de 9 a 18 Horas.
- d) Fuera de los días y horarios establecidos en los apartados b y c anteriores la tarifa aplicada sufrirá un incremento de 150,00 €, debiéndose justificar por el interesado y autorizar la excepcionalidad por el concejal responsable del servicio.
- e) No se podrán incinerar simultáneamente restos procedentes de más de dos nichos.

ARTÍCULO 3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Nace la obligación de contribuir por la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS (1)

Vienen obligados al pago las personas a cuya instancia se presten estos servicios.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la prestación de estos servicios.

Los cambios de titularidad de los derechos y servicios regulados en la presente ordenanza requieren la conformidad expresa del titular original. En caso de fallecimiento de éste, se requiere la presentación de declaración de herederos y conformidad de los mismos.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de estas tasas:

- a) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA (1)

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Concesiones administrativas temporales:

Concepto	Importe
a.1) Por cada nicho de adulto por período de cinco (5) años.	140,00 €
a.2) Por cada nicho de adulto por período de diez (10) años.	200,00 €
a.3) Por cada nicho de adulto por ampliaciones de concesión de 10 a 15 años.	250,00 €
a.4) Por cada nicho de adulto por ampliaciones de concesión de 15 a 20 años.	300,00 €
a.5) Por cada nicho de adulto por período de quince (15) años, por uso de féretros de zinc.	400,00€
a.6) Por cada nicho de adulto por período de veinte (20) años por uso de féretros de zinc.	890,00 €
a.7) Por cada nicho osario por período de cinco (5) años	110,00 €
a.8) Por cada nicho osario por período de diez (10) años	170,00 €
a.9) Por cada nicho osario por período de veinte (20) años	310,00 €
a.10) Por cada nicho osario por período de treinta (30) años	415,00 €
a.11) Por cada columbario por período de cinco (5) años	53,00 €
a.12) Por cada columbario por período de diez (10) años	85,00 €
a.13) Por cada columbario por período de veinte (20) años	154,00 €
a.14) Por cada columbario por período de treinta (30) años	207,00 €



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

■ Las concesiones administrativas a las que hace referencia los apartados a3) y a4) no se podrán pagar en el momento de la inhumación, tan solo con objeto de la ampliaciones de la concesión y cuando se haya agotado el plazo mínimo de 10 años de concesión administrativa temporal.

■ Transcurridos tres meses sin que hayan solicitado renovación de las concesiones se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos o cenizas que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Álora los derechos sobre los nichos adultos u osarios.

■ Las concesiones administrativas temporales de nicho de adulto tendrán una duración máxima de veinte (20) años, a partir de dicho período los restos pasarán a un nicho osario, si así lo solicita algún familiar, pasando a nicho común en caso contrario. Previamente al traslado de restos a nicho común la Entidad Local, con una antelación de tres (3) meses, realizará notificación al familiar más cercano conocido.

■ Las concesiones administrativas temporales de nicho de adulto podrán tener una duración superior a veinte (20) años en el supuesto de que se produzca una nueva inhumación en dicho nicho de adulto, aplicándose las tarifas correspondientes.

■ Para las tarifas por concesión administrativa temporal en los supuestos de renuncia al derecho correspondiente por exhumación u otros motivos, la citada concesión revertirá a favor del Excmo. Ayuntamiento de Álora, sin devolución del importe de la tarifa sufragada, pues el pago de la cuota fijada en Tarifa significa tan sólo la autorización para la permanencia temporal del cadáver o sus restos, mientras no haya vencido el derecho de su ocupación temporal.

b) Canon de conservación anual

Concepto	Importe
b.1) Por cada nicho adulto	16,50 €
b.2) Por cada nicho osario, restos	13,50 €
b.3) Por cada nicho osario, restos	7,50 €

c) Otros servicios

Concepto	Importe
c.1) Por cada inhumación, exhumación	37,00 €
c.2) Tanatosala	150,00 €
c.3) Por utilización de dos Tanatosalas para un único velatorio	300,00 €
c.4) Por utilización de Capilla	0,00 €



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

c.5) Por utilización de cámara frigorífica sin utilización de velatorio. Por cada 24 horas o fracción		75,00 €
c.4) Limpieza nichos y reducción restos		37,00 €
c.5) Traslados interiores La presente tarifa libera de la realización del pago descrito en c.1) y c.3).		37,00 €
c.6) Traslados entre cementerios municipales:		74,00 €
Si los traslados son más de uno, cuyo destino es la agrupación en un sólo nicho osario nuevo o la inhumación junto con un cadáver, las tarifas pasarán a ser:	1º traslado	74,00 €
	2º traslado	37,00 €
	3º traslado	16,50 €
Las presentes tarifas liberan de la realización del pago descrito en c1 y c2, no liberando, en ningún caso, de las tarifas derivadas de la inhumación de un cadáver."		
C.6) En el supuesto de que la Entidad Local se viera obligada a suprimir o clausurar algún enterramiento, por reformas u otras causas, se concederá gratuitamente otro de la misma clase con carácter temporal, hasta la vuelta a la situación inicial.		

■ Las inhumaciones, exhumaciones o traslados requieren estar al corriente en el pago de las concesiones administrativas temporales y el canon de conservación anual.

■ La utilización de la segunda tanatosala, a la que hace referencia el apartado c3), se autorizará cuando las necesidades del servicio lo permitan. De la misma manera si, aún autorizada, a lo largo del período de uso se hiciese necesario su rescate por necesidades del servicio, este será realizado con devolución del importe de la tarifa que ha supuesto su concesión (150,00 €).

d) Lápidas:

Concepto	Importe
Colocación de lápidas nichos adultos por el sepulturero municipal:	37,00 €
Colocación de lápidas nichos osarios por el sepulturero municipal:	18,00 €



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

Colocación de lápidas columbarios por el sepulturero municipal:	10,00 €
---	---------

e) Horno Crematorio:

La cuantía de este servicio será la resultante de aplicar la siguiente tarifa

1.- Servicios prestados en días hábiles:

a.- Cremación de restos:	150 euros
b.- Cremación de cadáveres:..	360 euros
c.- Cremación de miembros anatómicos ..	150 euros
d.- Cremación de fetos:...	150 euros
e.- Cremación simultánea de cadáveres y restos:	450 euros

2.- Servicios prestados en domingos y festivos:

a.- Cremación de restos.	180 Euros.
b.- Cremación de cadáveres..	420 Euros.
c.- Cremación de miembros anatómicos ..	180 euros.
d.- Cremación de fetos:...	180 euros.
e.- Cremación simultánea de cadáveres y restos:	510 euros.

ARTÍCULO 7. PERÍODO DE TRIBUTACIÓN Y DEVENGO. (1)

- a) Con carácter general, la obligación de contribuir nace en el momento de la contratación del servicio, o al concederse, prorrogarse, modificarse el derecho funerario, o al autorizarse la prestación del servicio.
- b) Para las tarifas de canon de conservación anual, la obligación de contribuir se fundamenta en la simple tenencia del derecho funerario donde el período impositivo y devengo será:
- b.1) El período de tributación coincide con el año natural, salvo en el caso de primera inhumación, en este caso el período de tributación comenzará el día primero del trimestre siguiente al día en que se produzca la inhumación.
- b.2) El tributo se devenga el primer día hábil del período de tributación.
- b.3) El importe de la cuota de la tasa no se devolverá en los casos de exhumación, debido al escaso importe de la cuota y resultar antieconómica su tramitación administrativa.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ARTÍCULO 8. NORMA GENERAL

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, así como todo lo relativo a la inspección y recaudación del tributo, calificación de infracciones y recaudación del tributo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.

DISPOSICIÓN FINAL (1)

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.